

Turno F.L

Recurso de Reposición-Ejecutivo de Única Instancia- RADICADO:
73001418900220170047600 - PARTE DEMANDANTE: JORGE EDUARDO CAMACHO
GUZMAN. PARTE DEMANDADA: EMERSON HERNANDEZ RAMIREZ Y REINA YOLANDA
SAAVEDRA PEÑA.

Jorge Eduardo Camacho Guzman <jorgeeducg@hotmail.es>

Mié 3/02/2021 8:57 AM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Tolima - Ibagué <j02pqccmiba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (318 KB)

EMERSON J.2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE IBAGÜE..pdf;

Señor

JUEZ SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE IBAGÜE.

E.S.D

REFERENCIA: Recurso de Reposición

PROCESO: (Ejecutivo Singular de única instancia)

PARTE DEMANDANTE: JORGE EDUARDO CAMACHO GUZMAN.

PARTE DEMANDADA: EMERSON HERNANDEZ RAMIREZ Y REINA YOLANDA SAAVEDRA PEÑA.

RADICADO: 73001418900220170047600

JORGE EDUARDO CAMACHO GUZMAN, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi antefirma, en mi condición de Demandante, estando dentro de términos, comedidamente me dirijo a usted con el fin de interponer Recurso de Reposición contra el auto que Decreta el Desistimiento Tácito de fecha (01) de febrero de 2021, mediante el cual su despacho ordenó la terminación del proceso dentro del proceso de la referencia; por contestación ambigua del Juzgado "error judicial" luego de solicitar los motivos que originarían el Desistimiento Tácito, y por Fuerza Mayor y/o caso Fortuito ante la COVID-19.

01 Feb 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 01/02/2021 A LAS 15:59:34.	02 Feb 2021	02 Feb 2021	01 Feb 2021
01 Feb 2021	AUTO TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO	AUTO DECRETA DESISTIMIENTO TACITO.VER EN EL PORTAL.M.P.			01 Feb 2021

PETICIÓN:

1.- Solicito señor juez, Reponer el auto que Decreta el Desistimiento Tácito de fecha (01) de febrero de 2021, mediante el cual su despacho ordenó la terminación del proceso dentro del proceso de la referencia, por violación del debido proceso por no haber enviado por correo electrónico del Juzgado el auto del (4) de marzo de 2020, contestación que debió ser incluido, (contestación ambigua tocando eventual "error Judicial"), para poder realizar las gestiones necesarias para la conformación del contradictorio, razón por la cual no estoy de acuerdo con lo decidido. Además fue en ese mes de marzo en que se inició la Pandemia de la COVID-19, (por la existencia de Fuerza Mayor y/o caso Fortuito), vino el confinamiento forzoso, y para completar los mayores de (60) años como Yo, no podíamos ir a la calle y nos fue imposible ir a oficinas o al Palacio de Justicia, a averiguar situaciones como la planteada por el auto del (4) de marzo de 2020, la cual a la fecha desconozco, porque no me la han enviado, a pesar de haber solicitado con fecha (15) de octubre de 2020, los motivos por los cuales se movía el proceso y al final decía termino 30 días, que fue respondida con fecha (16) de octubre de 2020, pero la aclaración no contenía el comentado auto.

El auto del que resuelve el desistimiento tácito incumple con las garantías procesales de comunicar electrónicamente el auto del (4) de marzo del 2020, debido a que la misma se encuentra viciada de nulidad por ocultamiento del mismo y ante la imposibilidad de visitar despachos judiciales por tener edad mayor de 60 años y por pandemia de la COVID-19.

2.- Dar continuidad al proceso.

SUSTENTACIÓN:

- mandamiento ejecutivo y se decreta medida cautelar.
2. Reiterativamente el Demandado en el año 2019 y 2020, me mando razones con el señor JOSE HEMINIO GUERRERO y Señor OSCAR ARCILA, en el sentido de buscar, arreglo extrajudicial, que podrán ser notificados en el teléfono celular No 3208995120”, en el sentido de buscar acuerdo de pago, que al ser buscado en el mes de enero de 2021, me afirma que si piensa pagar la deuda, pero con un dinero que le prestara el Banco Agrario de Colombia, afirmación y acuerdo que no se dignó firmar.
 3. Con fecha (04) de marzo de 2020, mediante auto requiere a la parte actora so pena de desistimiento. Razón por la cual se movió el proceso, donde el Despacho no accedió a enviarme el auto del (04) de marzo del 2020, contestándome ambiguamente lo pedido, todo en medio de la pandemia, restricciones, confinaciones entre otros; por contestación ambigua del Juzgado, luego de ser solicitado los motivos del eventual desistimiento tácito, entrando en “error judicial”, y desconociendo factores como la Fuerza Mayor y/o caso Fortuito ante la COVID-19, Violando el Debido Proceso, Igualdad ante la Ley, por error Judicial ante la contestación ambigua y no dar a conocer el auto del (04) de marzo de 2020, auto que a la fecha desconozco.
 4. El día (01) de febrero de 2021, mediante auto decreta el desistimiento tácito y termina el proceso.
 5. De lo expuesto, es posible concluir que (i) el **debido** proceso se desarrolla a partir del conjunto de exigencias y condiciones previstas por la ley para adelantar un procedimiento administrativo y judicial; (ii) está provisto de garantías mínima definidas en la Carta Política y la jurisprudencia constitucional, las cuales **deben** ser observadas por el Legislador al regular cada procedimiento.
6. ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen. El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja. El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, ...
7. Solicito se revoque el auto del (01) del febrero de 2021, por medio del cual se decreta el desistimiento tacito, termina el proceso, donde el operador judicial incumple las minimas garantías procesales como es la de enviar electrónicamente el auto del (04) de marzo del 2020, auto que a la fecha desconozco. El Debido proceso se viola y deja viciado de nulidad el auto del (01) del febrero de 2021, por medio del cual se decreta el desistimiento tácito, termina el proceso.
 8. Por la razones anteriormente expuestas solicito al Despacho Reponer el auto del (01) de febrero de 2021, conforme a Derecho, dando continuidad al proceso, y dando a conocer el auto del (04) de marzo de 2020, para cumplir con la carga procesal.

DERECHO:

Invoco como fundamento de derecho, el artículo 318 del Código General del Proceso, y las demás normas pertinentes al caso, artículos 13 y 29 de la Constitución Nacional. “Igualdad ante la Ley y Debido Proceso”.

PRUEBAS:

Solicito se tengan como tales, la actuación surtida en el proceso principal y (las que considere pertinentes).

ANEXOS:

1.- Contestación de oficio por parte del Juzgado, con fecha (16-10-2020) que no incluyo el auto del (04) de marzo de 2020.

RE: SOLICITAR LOS MOTIVOS POR LOS CUALES SE ME RELACIONA LOS MOVIMIENTOS DEL PROCESO Y COLOCA TERMINOS DE 30 DIAS.

J

Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Tolima - Ibague <j02pqcemiba@ccndoj.ramajudicial.gov.co>
Vie 16-10-2020 11:50 AM

□
□

Para:

- Usted

Apreciado Dr. Camacho, reciba un cordial saludo, respecto a su duda en razón a la ubicación de su proceso y la actuación del mismo, este Judicial se permite realizar la siguiente aclaración; mediante Decreto presidencial No. 564 de 2020 los términos del desistimiento tácito se suspendieron en razón a la contingencia del Covid 19 y se dispuso la reanudación del mismo un mes después de que se levantara la suspensión de los términos judiciales, lo invitamos a consultarlo, no obstante, mediante Acuerdo PCSJA20-11567 el Consejo Superior de la Judicatura levanto la suspensión a los términos judiciales a partir del 1 de julio de corrientes, por lo que de acuerdo al decreto y al acto administrativo citado, el término de desistimiento tácito volvió a correr a partir del 1 de agosto de 2020. respecto a la ubicación de 30 días en la cual se encuentra su proceso, son los términos concedidos a usted mediante auto del 4 de marzo de 2020 para que realizara las gestiones necesarias para la conformación del contradictorio so pena de desistimiento tácito, término que aún no se ha controlado en razón a la suspensión arriba señalada, sin embargo todas las solicitudes que usted tramita se han venido agregando en el menor tiempo posible a su proceso, con el fin de que, una vez controlado el término a usted concedido, las mismas sean resueltas.

Rogamos paciencia, todas las solicitudes se vienen resolviendo de acuerdo al turno en que se encuentran y en la mayor brevedad posible, le agradecemos que este pendiente a su proceso, así como juiciosamente ha venido haciéndolo, de igual manera estamos atentos a cualquier inquietud posible, la cual serán atendidas por medio de los canales digitales habilitados.

atentamente,

Andrés Octavio Ospina Bocanegra

Secretario

Juzgado Segundo de Pequeñas Causas

Y Competencias Múltiples de Ibagué

Carrera 5 No 41-16 Oficina 1409 – Edificio F25

JC.

NOTA: Se informa que en este Despacho Judicial y a partir del 1 de julio de 2020, todo memorial será recepcionado únicamente por este, el correo institucional del despacho (j02pqccmiba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

2.- SOLICITAR LOS MOTIVOS POR LOS CUALES SE ME RELACIONA LOS MOVIMIENTOS DEL PROCESO Y COLOCA TERMINOS DE 30 DIAS. Con fecha (15-10-2020).

SOLICITAR LOS MOTIVOS POR LOS CUALES SE ME RELACIONA LOS MOVIMIENTOS DEL PROCESO Y COLOCA TERMINOS DE 30 DIAS.

Jue 15/10/2020 7:11 PM

...
...
...
...

Para:

- Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Tolima - Ibagué

Señor

JUEZ SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE IBAGUE

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO

DE: JORGE EDUARDO CAMACHO GUZMAN

CONTRA: EMERSON HERNANDEZ RAMIREZ Y REIAN YOLANDA SAAVEDRA PEÑA.

Radicacion: 73001418900220170047600

MOTIVO: SOLICITAR LOS MOTIVOS POR LOS CUALES SE ME RELACIONA LOS MOVIMIENTOS DEL PROCESO Y COLOCA TERMINOS DE 30 DIAS.

JORGE EDUARDO CAMACHO GUZMAN, obrando de acuerdo a la Referencia, por este escrito solicito sus buenos oficios para que se me aclare los motivos por los cuales se me coloca en todas las actuaciones ante el Juzgado "Queda en términos de 30 días". De lo anterior me he estado enterando por el correo de la página de la Rama Judicial la cual anexo.

25 Aug 2020	RECEPCION MEMORIAL	SOL. MEDIDA CAUTELAR, SIGUE 30 DÍAS. RG			25 Aug 2020
06 Aug 2020	ENVÍO COMUNICACIONES	A SOLICITUD DE LA PARTE SE LE ENVIA ESCANEADA LA RPTA DE ORIP, SIGUE 30 DÍAS. RG			06 Aug 2020
11 Mar 2020	ACTUACIONES GENERALES	SE CONTROLA EJECUTORIA, QUEDA EN TERMINOS 30 DIAS			11 Mar 2020
04 Mar 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 04/03/2020 A LAS 11:39:06.	05 Mar 2020	05 Mar 2020	04 Mar 2020
04 Mar 2020	AUTO REQUIERE	REQUIERE PARTE ACTORA SO PENA DE DESISTIMIENTO CM			04 Mar 2020

Atentamente,

JORGE EDUARDO CAMACHO GUZMAN
C.C.14.217.551 Ibagué.

3.- Una vez más con fecha 02-02-2021.- SOLICITAR EL AUTO DE 04 DE MARZO DE 2020.-RADICACION: 73001418900220170047600-DE: JORGE EDUARDO CAMACHO GUZMAN
CONTRA: EMERSON HERNANDEZ RAMIREZ Y REINA YOLANDA SAAVEDRA PEÑA.
**SOLICITAR EL AUTO DE 04 DE MARZO DE 2020.-RADICACION:
73001418900220170047600-DE: JORGE EDUARDO CAMACHO GUZMAN
CONTRA: EMERSON HERNANDEZ RAMIREZ Y REINA YOLANDA SAAVEDRA
PEÑA.**

Jorge Eduardo Camacho Guzman
Mar 2 02 2021 10:00 AM

03
03
03
03

Para:

- Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Tolima - Ibagué

Señor

JUEZ SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSA Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE IBAGUE

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DE: JORGE EDUARDO CAMACHO GUZMAN

CONTRA: EMERSON HERNANDEZ RAMIREZ Y REINA YOLANDA SAAVEDRA PEÑA.

RADICACION: 73001418900220170047600

MOTIVO: SOLICITAR EL AUTO DE 04 DE MARZO DE 2020.

JORGE EDUARDO CAMACHO GUZMAN, obrando como demandante identificado en mi antefirma, por este escrito solicito se me envíe copia del auto del 04 de marzo de 2020, base para decretar el Desistimiento tácito, a sabiendas de estar moviendo el proceso todo el tiempo de la pandemia y hasta la fecha.

Atte,

JORGE EDUARDO CAMACHO GUZMAN

C.C.14.218.551

COMPETENCIA:

Es usted competente señor juez, para conocer este recurso, por encontrarse bajo su despacho el trámite del proceso de la referencia.

Del señor juez,

Atentamente,

JORGE EDUARDO CAMACHO GUZMAN

C.C.14.217.551.